

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DEL LICEO LUIS CRUZ MARTINEZ, CALAMA, AÑO 2018.

El Liceo Luis Cruz Martínez, ubicado en la ciudad de Calama, es un establecimiento educacional de dependencia Municipal, dependiente de Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama (COMDES), y cooperador de la función Educacional del Estado según Resolución Exenta N° 264 del 22 de Marzo de 1982, de Secretaría Regional Ministerial de la Región de Antofagasta, con Rol Base de Datos N° 00217-8. El Liceo imparte educación en el nivel de Educación Media Humanístico Científica, en jornada diurna.

MARCO NORMATIVO:

El Reglamento Interno de Evaluación del Liceo Luis Cruz Martínez es producto del análisis de las normativas vigentes que entrega el Decreto Exento N°112 del 20 de abril de 1999 el cual establece disposiciones con respecto a la evaluación, calificación y promoción para alumnos de 1er y 2do Año Medio y al Decreto Exento N° 083 de marzo del 2001 para 3ro y 4to Año Medio.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°: El año lectivo se organiza en periodos semestrales. Las fechas de inicio y término de cada periodo se informarán al inicio del año escolar, en concordancia con el Calendario Escolar Regional respectivo, emanado de Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta.

Artículo 2°: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción escolar se aplicará a los estudiantes desde Primero a Cuarto Año Medio, a partir del año 2018 y será modificado cada vez que se produzcan cambios en el funcionamiento de esta unidad educativa, acorde siempre con la aplicación de los Planes y Programas de estudios actualmente vigentes. La Planificación, coordinación y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo del equipo Técnico Pedagógico correspondiéndole a la dirección del liceo la responsabilidad última.

Artículo 3°: Los criterios técnicos pedagógicos estarán orientados en:

- los conocimientos, habilidades y los valores,
- énfasis en la calidad de los aprendizajes,
- aprendizajes significativos, inteligencias múltiples y el constructivismo.
- énfasis en nuevas habilidades,
- instrumentos acorde con el desarrollo de habilidades hechos por los profesores,
- cambios en las metodologías utilizadas en cada asignatura, dándole énfasis a los contenidos más relevantes y profundizándolos.

Artículo 4°: Entenderemos la evaluación como la parte del proceso pedagógico que ayuda a recoger información sobre los aprendizajes, de manera tal de focalizar las acciones que involucran a los educadores y estudiantes, a través del análisis de los resultados y de la retroalimentación, con el fin de favorecer la toma de decisiones pedagógicas para optimizar los niveles de logros y también la responsabilidad de los profesores y de los estudiantes sobre sus propios desempeños. Por otro lado la evaluación se caracteriza por ser un proceso sistemático y por estar diseñado para monitorear tanto la mejora y logro de los aprendizajes, como los factores críticos asociados.

Artículo 5°: Como parte del proceso de aprendizaje, la aplicación de procedimientos evaluativos estará vinculada a los aprendizajes esperados y objetivos de aprendizaje declarados en el currículum vigente. En consecuencia, se utilizarán los siguientes tipos de evaluación, de manera no excluyente entre sí:

5.1 Según el momento de aplicación, ésta puede ser:

- a) Inicial o diagnóstica: Para recoger información sobre los conocimientos previos de los estudiantes y vincularlos al nuevo aprendizaje.

- b) **Procesual:** Para monitorear los avances en el logro de los objetivos de aprendizaje, en un tiempo determinado.
- c) **Final:** Para conocer el nivel de logro alcanzado por los estudiantes una vez terminado el proceso de aprendizaje.

5.2 Según la finalidad de la evaluación, ésta puede ser:

- a) **Diagnóstica:** Tiene como propósito orientar el diseño del nuevo aprendizaje a partir de los conocimientos previos de los estudiantes.
- b) **Formativa:** Cuyo objetivo es retroalimentar, formal o informalmente, al estudiante durante el proceso para mejorar su desempeño, y
- c) **Sumativa:** Su explicitación se manifiesta cuantitativamente a través de una calificación y tiene como propósito determinar el grado de logro de los aprendizajes esperados y objetivos de aprendizaje.

5.3 Según los agentes evaluadores, la evaluación puede corresponder a:

- a) **Autoevaluación:** asociada a la que se aplica el estudiante a sí mismo y que implica una reflexión por parte del estudiante respecto de su aprendizaje.
- b) **Heteroevaluación:** correspondiente a la que aplica el profesor al estudiante, y
- c) **Coevaluación,** aplicable en situaciones de evaluación entre pares.

Otros tipos de evaluaciones:

- Interrogaciones orales y escritas
- Trabajo de investigación con o sin exposición,
- Trabajos prácticos en clases
- Laboratorios
- Salidas a terreno
- Informes producto del trabajo en el aula
- Disertaciones
- Ensayo de P.S.U
- Dramatizaciones, obras literarias, musicales, etc.

Artículo 6°: Considerando que la evaluación contribuye a monitorear el cumplimiento del currículo en diferentes asignaturas y cursos con la diversidad que esto implica, se utilizarán procedimientos (pruebas, trabajos escritos, investigaciones, pruebas orales, exposiciones) e instrumentos (pruebas con preguntas abiertas, pruebas de ensayo, pruebas de respuestas cerradas o de selección múltiple, pruebas mixtas, listas de cotejo, escalas de apreciación, pautas, rúbricas), entre otras modalidades que cumplan con la evaluación de los objetivos de aprendizaje establecidos. El profesor deberá entregar las características de dichos instrumentos de evaluación en la UTP y a los estudiantes, previo a la realización del procedimiento evaluativo.

Para la Evaluación de los objetivos fundamentales transversales, se considerarán aspectos tales como los que están señalados en los planes y programas contenidos en los OA y los valores establecidos por nuestro establecimiento.

Artículo 7°: El sistema de registro de los aprendizajes de los estudiantes tiene un carácter administrativo-técnico y se desarrollará a través de:

- a) Calendario semestral de evaluaciones que se publicará en la página web del liceo para el conocimiento de los apoderados al inicio de cada semestre y se registrará en el libro de clases.
- b) Informe de calificaciones mensuales que se les entregarán a los apoderados, los cuales se encuentran en un programa computacional.

c) Para los logros alcanzados por los estudiantes semestralmente se realizará un consejo de evaluación para analizar el rendimiento escolar, de acuerdo con solicitud del Profesor Jefe. De igual modo se efectuará el análisis al término del año escolar

d) Se realizarán análisis sobre el rendimiento académico y resultados que obtienen los alumnos con respecto a mediciones que realiza el MINEDUC, SIMCE y P.S.U

e) Para cada proceso de evaluación en los periodos señalados se consideran además del dato estadístico, acciones remediales para mejorar los bajos rendimientos.

TÍTULO II: DE LAS CALIFICACIONES

1. DE LAS CALIFICACIONES:

Artículo 8°: Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas y actividades de aprendizaje del Plan de Estudio, en periodos **semestrales**.

Artículo 9°: La asignatura de Religión se rige por el Decreto Supremo N° 924/83 y se calificará por medio de **conceptos**. Dicha asignatura no incidirá en la promoción de los estudiantes.

Artículo 10°: El Consejo de Curso, no será calificado. Orientación será evaluada, sin embargo, no incidirá en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 11°: Los resultados de las evaluaciones de los estudiantes serán expresados en calificaciones numéricas en una escala de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, que recibirá la aproximación del segundo decimal cuando sea 0,05 o superior.

Artículo 12°: La calificación mínima de aprobación, deberá ser 4,0 (cuatro coma cero), fijado en una escala de 60 % de exigencia.

Artículo 13°: Las instancias de calificación por asignatura, para cada período semestral y de acuerdo al número de horas, será(n) las siguientes:

Horas Semanales	Cantidad de Evaluaciones
2	3
3	4
4	5
5	6
6 o más	7

Durante el año lectivo se realizarán ensayos de SIMCE y PSU cuyo número se establece en el siguiente cuadro:

NIVEL	ENSAYO	CANTIDAD POR SEMESTRE
2do Año Medio	SIMCE	3
3er Año Medio	PSU	2
4to Año Medio	PSU	3
	PSU Ciencias e Historia	2

- Terminado cada semestre los puntajes obtenidos por los estudiantes en cada ensayo de PSU serán transformados en notas y luego promediados donde se obtendrá la nota final, la cuál será registrada en el libro de clases en las asignaturas correspondientes. En el caso del SIMCE, se registrará un promedio de los ensayos como nota coeficiente uno por semestre en las asignaturas correspondientes.

Artículo 14°: La calificación semestral de las asignaturas es la resultante del promedio aritmético de las evaluaciones realizadas durante el semestre y se expresarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal aproximado, en su centésima igual o superior a 0,05.

Artículo 15°: La calificación final de cada asignatura es el promedio aritmético de las dos calificaciones semestrales obtenidas por los estudiantes en la correspondiente asignatura, hasta con un decimal aproximado, en su centésima igual o superior a 0.05.

Artículo 16°: Si al término del primer o segundo semestre del año lectivo hubiere estudiantes que con causa justificada y no tengan la totalidad de calificaciones mencionadas en el Artículo 13°, precedente, se le cerrará el Semestre respectivo si presenta un número de notas suficientes, la mitad más una del mínimo exigido, y se calculará su promedio con esas calificaciones. La aplicación de este artículo deberá contar con el análisis y aprobación de la UTP.

Artículo 17°: Los resultados de las evaluaciones deberán ser entregados a los estudiantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Cumplido este plazo se realizará la retroalimentación correspondiente y **el instrumento se entregará al estudiante una vez revisada e informada la calificación.**

En caso de trabajos escritos, el docente dispondrá 15 días hábiles para revisar y entregar la calificación al estudiante.

Artículo 18° : En el caso de que, una vez aplicada una evaluación, el porcentaje de reprobación sea igual o mayor a un 25%, se emitirá un informe al Jefe de Departamento de la Asignatura correspondiente, como asimismo a la Unidad Técnica, para su conocimiento, análisis del instrumento evaluativo y posterior toma de decisiones.

Las instancias precitadas analizarán la validez, rigurosidad y ecuanimidad del instrumento, pudiendo autorizar la repetición de dicha evaluación, si se estima que hay razones para ello, lo que será avisado con anticipación a los estudiantes.

Artículo 19: Pasado 15 días corridos, y luego de haber revisado la evaluación el (la) profesor(a) y el (la) estudiante, la calificación no sufrirá modificaciones ante un posterior reclamo del apoderado(a) y/o alumno(a).

Artículo 20: El estudiante podrá someterse a un máximo de dos (2) evaluaciones diarias. Este criterio no incluye las evaluaciones de proceso ni las de las asignaturas de Artes Visuales, Artes Musicales, Educación Tecnológica y Educación Física.

Lo descrito anteriormente, estructura la calendarización de evaluaciones semestrales a través de temarios que incluirán las unidades, objetivos de aprendizaje en primeros y segundos medios, y los aprendizajes esperados, así como los contenidos en terceros y cuartos medios, los que deberán estar en conocimiento de los apoderados en los meses de marzo y agosto respectivamente.

Artículo 21°: De acuerdo con nuestro Proyecto Educativo y con el Reglamento de Convivencia Escolar, los valores de responsabilidad, respeto, honradez y autonomía son fundamentales en la formación de nuestros estudiantes.

- a) En caso que un alumno o alumna sea sorprendido en una actitud sospechosa de intento de copia durante el desarrollo de la evaluación:
 - en primera instancia se procederá a cambiar de asiento como llamado de atención
 - en segunda instancia si continua con esta actitud, se procederá a retirar el instrumento de evaluación y se enviará a Inspectoría donde será citado su Apoderado. Posteriormente se aplicará una nueva evaluación con un nivel de exigencia mayor.
- b) En caso de ser sorprendido un alumno o alumna con la prueba tangible de estar copiando se evaluará con nota 1.0
- c) En caso de ser sorprendidos alumnos que presenten trabajos que son copias de otros, se procederá a evaluar con nota 1.0

- d) Si un alumno o alumna es evaluado con nota 1.0, el profesor o profesora debe dejarlo registrado en el libro de clases, con la justificación correspondiente en la hoja de vida del alumno donde éste deberá proceder a firmar la anotación y se citará su Apoderado.
- e) Si un alumno o alumna se niega a entregar una prueba, una vez terminado el horario para esta, se registrará la anotación en la hoja de vida, si insiste en la no entrega de la evaluación se procederá a colocar la nota 1.0 y no podrá ser entregada en la Unidad Técnica o Asistentes de la Educación, ya que salió de la sala de aplicación, por lo tanto, no será recepcionada por estos funcionarios.
- f) Del uso de la tecnología:

Con el propósito de evitar el mal uso de la tecnología (contenidos, torpedos, fórmulas, clases, grabadas y/o registradas en celulares, tablets, y otros) en el momento de rendir las evaluaciones, se establece lo siguiente:

f.1) Los alumnos durante la prueba, no podrán portar sus pertenencias, deberán dejarlas en un sector de la sala de clases señalado por el profesor.

f.2) En el caso de sorprender a un(a) alumno(a), utilizando un elemento tecnológico con contenidos atingentes a la evaluación que están rindiendo, se retira el instrumento y se califica con la nota mínima 1.0

f.3) Queda estrictamente prohibido fotografiar, escanear y reproducir por cualquier medio, un instrumento de evaluación en todas las asignaturas.

f.4) Cabe recordar el Manual de Convivencia referido a las faltas, que señala "La reproducción total o parcial de un instrumento de evaluación, su almacenamiento en un sistema informático, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopias u otros métodos, constituye una falta grave" (falta de tercer grado).

Artículo 22°: Durante la aplicación de una evaluación, cualquiera sea ésta, queda estrictamente prohibido el uso y manipulación del teléfono celular por parte del estudiante, por lo cual dicho dispositivo deberá permanecer apagado y ubicado en un sitio asignado por el(la) profesor(a).

TÍTULO III: DE LAS AUSENCIAS A PRUEBAS, PROCEDIMIENTO Y CONSIDERACIONES .

1. DE LAS AUSENCIAS A PRUEBAS:

Artículo 23°: Al comienzo de cada semestre, el Profesor Jefe entregará al apoderado el calendario semestral de evaluaciones de las distintas asignaturas de aprendizaje, por lo tanto, se procederá de la siguiente manera con aquellos alumnos y alumnas que no se presentan a una evaluación:

a) Dicha inasistencia deberá ser justificada expresamente por el apoderado tanto en Inspectoría como en la U.T.P ya sea por licencia médica, problemas familiares u otro motivo (defunción familiar directo, representación en un algún evento fuera del establecimiento) en las 48 hrs. siguientes que falte el alumno o alumna y serán evaluados con el 60%.

b) Si es por licencia médica, problemas familiares u otro motivo, la U.T.P calendarizará la o las pruebas escritas, trabajos, disertaciones u otros eventos evaluados; calendarizados en la Unidad técnica al inicio de cada semestre académico; según el tiempo faltante del alumno o alumna dado en la licencia médica, con timbre y firma del facultativo, en un plazo NO superior a 48 hrs. de la inasistencia. No se podrá cambiar el tipo de Evaluación, trabajo u otro instrumento de evaluación.

Cualquier situación NO prevista en ESTE artículo será resuelta por Dirección y la UTP.

Artículo 24°: Cuando las inasistencias sean por viajes, participaciones extraescolares, actividades especiales u otras, en representación del Liceo, éstas deberán ser comunicada por el Encargado de Extraescolar, en forma escrita, a UTP e Inspectoría General las que serán comunicadas al Profesor de la asignatura, y al Profesor Jefe de Curso, a lo menos con una semana antes de la fecha de la aplicación de dicha prueba.

Artículo 25°: - Cuando el apoderado no justifique debidamente la ausencia a clases de su pupilo(a), el (la) estudiante será evaluado(a) con una exigencia del 70% y dicha evaluación se aplicará en la primera clase que tenga por horario, conservando el formato de la prueba aplicada al curso.

Artículo 26°:- La justificación personal del apoderado ante la Unidad Técnico Pedagógico no podrá exceder dos veces la misma evaluación. De existir una tercera justificación, se calificará con nota máxima 5,0. Si el alumno(a) no se presenta a esta citación acordada, queda en la misma situación de ausencia no justificada.

Artículo 27°: Respecto a los trabajos escritos, presentaciones power point, videos u otros que consideren los docentes, que sean plagiados en forma parcial o total, o en el caso de que más de un estudiante presente trabajos parciales o totalmente iguales en las diferentes asignaturas, se procederá de la forma siguiente:

- a) Retirar el trabajo y comunicar a Profesor Jefe y a UTP.
- b) Consignar anotación respectiva en el libro de clases.
- c) Informar al apoderado a través de entrevista con profesor jefe o profesor de asignatura.
- d) De acuerdo con nuestro Proyecto Educativo y con el Reglamento de Convivencia Escolar, los valores de respeto, honradez y responsabilidad son fundamentales en la formación de nuestros estudiantes. Es por ello que quienes incurran en estas conductas o faciliten a otros el cometerlas serán calificados con la nota mínima (1,0).

TÍTULO IV: DE LOS EXÁMENES, PROCEDIMIENTOS Y CONSIDERACIONES.

Artículo 28°: Los alumnos y alumnas deberán rendir al final de año exámenes en aquellos asignaturas cuya nota sea inferior a 5.3, con el objeto de mejorar el índice de calidad y las Notas de Enseñanza Media.

- a) El examen tendrá una ponderación del 30% de la nota final y las notas del proceso anual tendrán una ponderación del 70%.
- b) Una vez concluido el examen será revisado por la comisión designada para tal efecto y luego se calculará la escala de notas que se utilizará en cada curso.
- c) Previamente a los exámenes se realizarán a lo menos durante una semana los reforzamientos correspondientes con aquellas temáticas que serán evaluadas.
- d) El resultado debe ser entregado el mismo día por la comisión revisora y el alumno tiene derecho a revisarlo con el profesor de la asignatura en contra jornada.
- e) Cada profesor confeccionará su examen considerando la realidad de los cursos que atiende.
- f) En el examen se evaluarán entre uno y tres Objetivos de Aprendizaje (OA) o Aprendizajes Esperados (AE) según lo determine el departamento de la asignatura y el profesor respectivo.
- g) Los alumnos de cuartos medios no rinden exámenes, solamente una prueba especial en aquellas asignaturas reprobadas.
- h) Los alumnos que no se presenten a rendir examen debiendo hacerlo, serán evaluados con la nota mínima, porcentaje que se ponderará a la nota final.
- i) Los exámenes deberán ser visados y presentados en UTP por el Jefe del Departamento con a lo menos 72 horas de anticipación

Artículo 29° - Antes del término del cierre del año escolar, la nota limítrofe (3.9) deberá ser resuelta por el docente a cargo de la asignatura siendo ésta, por aprobación o reprobación de la asignatura.

Artículo 30°: - De las modalidades que se emplearán en el establecimiento para informar el avance del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, a sus padres, apoderados o tutores, se contempla lo siguiente:

- Atención individual de apoderados por parte del profesor jefe, en horario especificado para este efecto.
- Reuniones de apoderados fijada por calendario durante el desarrollo del semestre (una mensual), calendarizada al inicio de cada semestre académico.
- Reuniones de profesores de asignaturas con apoderados, cuyos alumnos tengan problemas o bajo rendimiento en las asignaturas, en conjunto con la Unidad Técnica.

TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Artículo 31°: La Evaluación Diferenciada se entiende como un recurso que el profesor emplea al evaluar a los estudiantes que presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el estudiante. Implica además la aplicación de estrategias antes, durante y/o después de las evaluaciones mismas.

La evaluación es diferenciada toda vez que se constituye en un medio que favorece que todos los jóvenes desarrollen al máximo sus propias potencialidades, cualquiera sea su punto de partida, más aún, si se diera el caso de estudiantes que presenten limitaciones temporales o permanentes.

Artículo 32°: Serán evaluados en forma diferenciada los estudiantes del Liceo que acrediten tener algún impedimento para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje. Para tal efecto se procederá a la aplicación de procedimientos especiales autorizados por Psicopedagogía según protocolo establecido, previa solicitud formal de los apoderados.

La evaluación diferenciada tendrá vigencia en el año lectivo solicitado y no tiene efecto retroactivo desde su otorgamiento.

Artículo 33°: Con el objetivo de reunir todos los antecedentes necesarios para brindar el apoyo más adecuado a nuestros estudiantes, los apoderados deberán efectuar la solicitud personalmente, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Certificados o informes psicopedagógicos, psicológicos, psiquiátricos o neurológicos, actualizados, en el que consta la situación del estudiante, para determinar el apoyo específico que necesita. Dicha documentación son complementarios y no concluyentes en la resolución dispuesta por el Liceo.

La documentación para solicitar evaluación diferenciada debe ser entregada al Orientador. Él será el responsable de hacerlo llegar a UTP y Psicopedagogía.

Estos antecedentes serán evaluados para ver la pertinencia de la solicitud y tipo de apoyo que se requiere, por UTP, Orientación y Psicopedagogía.

Estos antecedentes actualizados deben ser presentados cada año, indistintamente que existan causas anteriores de solicitud de apoyo escolar y/o intervención psicopedagógica.

Artículo 34°: El plazo máximo de la fecha de entrega de la solicitud y documentación para evaluación diferenciada, para cada año, será hasta el último día hábil del mes de marzo y máximo con una semana luego de haber emitido dicho informe.

Artículo 35°: Los apoderados deberán presentar, a lo menos una vez al semestre un informe de un especialista que dé cuenta del estado de avance o seguimiento del proceso realizado.

Artículo 36°: Para otorgar evaluación diferenciada se considerarán los criterios siguientes:

- a) Antecedentes históricos del estudiante en relación a las dificultades por las que se solicita la Evaluación Diferenciada y compromiso de la familia con los apoyos sugeridos por el Liceo.
- b) El compromiso del escolar en relación a su responsabilidad académica, de modo que la evaluación diferenciada sea un real beneficio en el desarrollo de sus potencialidades y superación de las dificultades.

Artículo 37°: La respuesta a la solicitud de evaluación diferenciada se comunicará al apoderado y citado por Orientación para firmar el documento respectivo, en donde se estipulan los compromisos de los padres, estudiantes y Liceo.

Artículo 38°: Los padres se comprometerán a mantener el tratamiento especializado del estudiante hasta la superación de las dificultades y/o hasta que el desempeño de su hijo o hija se encuentre superado, en conformidad con el informe del especialista tratante.

Los estudiantes por su parte, se deben comprometer a ser agentes activos de su aprendizaje, cumpliendo regularmente con sus tratamientos externos y manteniendo una conducta y actitud adecuada y activa con nuestro Proyecto Educativo.

Artículo 39°: El aprendizaje escolar de un estudiante depende de variados factores, la sola aplicación de evaluación diferenciada no garantiza que un estudiante obtenga siempre rendimiento suficiente (nota 4,0) ni asegura la promoción automática de curso.

Artículo 40°: Los profesores jefes y de asignatura recibirán por escrito desde Evaluación, el Registro de Evaluaciones Diferenciadas del correspondiente nivel las veces que se requiera, en el cual se detallarán las áreas, periodo y las medidas específicas acordadas para cada estudiante.

Artículo 41°: La aplicación de evaluación diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción en lo relativo al nivel de exigencia dispuesto por el Liceo ni de las Normas de Convivencia Escolar. Por tanto el estudiante estará sujeto a los mismos conductos disciplinarios y de evaluación y promoción vigente.

Artículo 42°: La evaluación diferenciada podrá ser revocada por las causales siguientes: Suspensión de los tratamientos externos cuando no corresponda y sin informe de alta; no presentación de informes de avances cuando se requiera; incurrir el estudiante en faltas reiteradas de responsabilidad; falta de compromiso personal y/o actitud inadecuada frente al aprendizaje en las asignaturas en las que se ha otorgado evaluación diferenciada (hablar por celulares, sin tareas, sin materiales, interrumpir constantemente u otras semejantes).

Artículo 43°: Respecto a las alumnas embarazadas, el establecimiento procederá del siguiente modo:

- El apoderado deberá tomar conocimiento sobre el reglamento interno que determina cuales son los procedimientos que la alumna deberá asumir y respetar. Dicho trámite debe realizarlo directamente con el orientador del establecimiento
- Las alumnas que se encuentren en estado de gravidez, al cumplir los seis meses de embarazo, deberán dejar de asistir normalmente a clases, según prescripción médica, a su vez la Unidad Técnica entregará a la alumna un calendario de pruebas. Para ello es condición fundamental que el apoderado y la alumna tomen conocimiento de esto y además se administren las precauciones pertinentes sobre las formas de obtener información de los contenidos de las pruebas.
- La U.T.P a través de orientación informará a los profesores de asignatura sobre la situación de determinada alumna y solicitará que se entreguen las pruebas y/o instrumentos por los cuales serán evaluadas.

Artículo 44° : Con respecto al servicio militar de algunos alumnos, principalmente de tercero y cuarto medio, que se vean afectados se procederá del siguiente modo:

- Si el alumno faltare uno o dos meses del primer semestre, se le aplicarán pruebas de acuerdo a un calendario acordado entre él y la U.T.P.
- Si faltare más de tres meses, el establecimiento entregará dos opciones a elegir por el apoderado:

a) El alumno se someterá a un calendario de evaluaciones que deberá cumplir antes del término del semestre

b) Que el apoderado firme un documento en el cual señala que su pupilo no será evaluado el primer semestre y que será su responsabilidad enfrentar el proceso de promoción con un solo semestre evaluado (segundo).

TÍTULO V: DE LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Artículo 45°: Definimos a un estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella que por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultades para lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos o la mayoría de los alumnos de su curso.

Esto quiere decir que cualquier persona en diferentes edades y momentos de su educación, puede necesitar que lo apoyen para tener éxito escolar. Estas NEE pueden ser por un tiempo determinado (transitorias) o durante todo el tiempo de permanencia en el sistema escolar (permanentes).

Artículo 46°: Es responsabilidad de Profesores y especialistas, tanto internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los estudiantes con NEE y sugerir las adaptaciones curriculares que sean adecuadas y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas.

Asimismo es responsabilidad de los Padres y/o apoderados informar a la UTP, al inicio del año escolar, y aportar antecedentes de su hijo o pupilo que permitan identificarlo con NEE. Además, es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Liceo en el desarrollo de estrategias de integración escolar y cumplir con protocolos establecidos por el PIE .

Artículo 47°: Todos y cada uno de los estudiantes con NEE tendrán derecho a programas específicos de atención diferenciada o de adaptaciones curriculares en una o más asignaturas, según la planificación y el desarrollo supervisado que realicen los especialistas internos en estas materias (psicopedagoga, orientador/a u otros) y según los recursos humanos y materiales del establecimiento.

Artículo 48°: Los estudiantes con NEE serán identificados en el primer mes del año escolar y los correspondientes programas diferenciados serán planificados por los encargados de inclusión, psicopedagogía, orientador y psicología, quienes informarán a UTP a más tardar el 15 de Abril de cada año. Todos los casos posterior a la fecha anteriormente señalada serán incorporados al año escolar siguiente, sin perjuicio que el estudiante tenga una evaluación diferencial.

Artículo 49°: Las posibles estrategias a considerar en los programas diferenciados citados en el Artículo 48°, anterior, se consideran, una o más, de las siguientes:

- Adecuaciones curriculares de los Programas de Estudio;
- reestructurar o modificar los aprendizajes esperados;
- incluir para todo el curso estrategias pedagógicas que favorezcan al escolar con NEE;
- realizar actividades paralelas o alternativas;
- implementar métodos o técnicas individualizadas;
- asignar tareas complementarias o suplementarias;
- modificar los tiempos de aprendizaje;
- evaluar y calificar considerando el progreso del estudiante consigo mismo, en un periodo de tiempo;
- evaluar modificando los tiempos de aplicación de los procedimientos o instrumentos evaluativos;
- en caso de no tener competencias docentes para casos complejos, delegar parte o todo el proceso evaluativo a los especialistas internos del establecimiento.

Artículo 50°: También serán considerados estudiantes con NEE, aquellos que demuestran capacidades sobresalientes en alguno de sus ámbitos de desarrollo (por ejemplo, cognitivo, motriz, artístico). Para ellos, los Profesores procurarán implementar actividades que potencien aún más sus capacidades.

Artículo 51°: En caso de ser detectado un estudiante con alguna barrera que afecta su aprendizaje será derivado, previa consulta al apoderado, en primera instancia a Psicopedagogía, y si esta unidad lo considera pertinente será derivado al PIE, lo que no asegura que el estudiante califique para ingresar a este programa hasta que no sea evaluado multidisciplinariamente.

TÍTULO VII: DEL CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR.

Artículo 52°: El cierre anticipado del año escolar es una medida de carácter excepcional que se aplicará a un estudiante cuando éste no pueda continuar en el Liceo debido a situaciones de fuerza mayor, como por ejemplo: enfermedad extrema y/o limitante.

El apoderado deberá efectuar una solicitud, con a lo menos 30 días de anticipación, dirigida a la Dirección con copia a UTP y adjuntar la documentación respectiva que justifica la petición de cierre anticipado del año escolar.

El cierre anticipado del año escolar implica que el estudiante no puede seguir asistiendo a clases en forma regular ni a ninguna actividad lectiva planificada por el liceo. En consecuencia, el escolar quedará en calidad de inasistente durante el período respectivo.

Artículo 53°: Si Dirección acoge y/o rechaza la petición de cierre anticipado del año escolar emitirá una Resolución Exenta Interna e informará por escrito al apoderado la decisión adoptada.

Artículo 54°: Cuando se trate del traslado de la familia a otra localidad, por motivos laborales del padre o de la madre, no corresponde aplicar la medida excepcional del cierre anticipado del año escolar, dado que el escolar podrá continuar estudios en el nuevo lugar, por lo tanto esta condición corresponde a retiro escolar.

Para tal efecto el apoderado deberá comunicar por escrito, a la mayor brevedad, dicha condición a Dirección y UTP, con la finalidad de disponer la entrega de la información académica del estudiante y efectuar el retiro correspondiente.

TÍTULO IX: DE LA ASISTENCIA A CLASES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

1. DE LA ASISTENCIA A CLASES:

Artículo 55°: Para la promoción de los estudiantes de Primer Año a Cuarto Año de Educación Media, se considerarán, conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas y la asistencia a clases.

Artículo 56°: Los estudiantes de Primer Año a Cuarto Año de Educación Media, deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, el apoderado deberá presentar una carta solicitud a Dirección quien podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

Si Dirección acoge y/o rechaza la solicitud emitirá una Resolución Exenta Interna e informará por escrito al apoderado la decisión adoptada.

2. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR:

Artículo 57°: Serán promovidos los estudiantes que hubieran aprobado todas las asignaturas, de sus respectivos planes de estudio.

Artículo 58°: Serán promovidos los estudiantes de Primer Año Medio a Cuarto Año de Educación Media que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 (cuatro coma cinco), o superior, incluida la asignatura no aprobada.

Artículo 59°: De igual manera, serán promovidos los estudiantes de Primer Año Medio a Cuarto Año de Educación Media que no hubieran aprobado dos asignaturas y que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5,0 (cinco coma cero), o superior incluidos los no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los estudiantes de tercer y cuarto año de Educación Media, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 5,5 (cinco coma cinco), o superior, incluidos los no aprobados.

Artículo 60°: La situación final de promoción quedará resuelta al término del año escolar, es decir, al 30 de diciembre de cada año lectivo.

TÍTULO X: DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 61°: Los estudiantes que repiten curso dos veces, en forma consecutiva, entre el Primer año a Cuarto año de Enseñanza Media, no podrán continuar estudios en el Liceo. Producida la primera repitencia el apoderado deberá firmar carta de compromiso de apoyo al estudiante.

Artículo 62°: Cualquier situación no contemplada en este reglamento serán resueltas por el Director del Liceo, en conformidad con las normativas educacionales vigentes, emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 63°: Toda modificación o derogación parcial o total del presente reglamento de evaluación y promoción, deberá ser comunicado a los docentes, estudiantes, apoderados y al Departamento Provincial de Educación El Loa.